



Resolución Directoral Regional

Nº 3305 2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 10 NOV. 2023

VISTO: el expediente Nº 019-2023011427 que contiene el Informe Nº 554-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, Informe Escalafonario Nº 02122-2023 y demás documentos adjuntos en un total de nueve (09) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);"

Que, con Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, conforme al inciso "f" del Art. 53º de la Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial concordante con el artículo 116º del DS Nº 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, Retiro por fallecimiento: "La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditando con Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC";

Que, conforme al artículo 63º de la Ley Nº 29944, "el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios" y en el artículo 136º del DS Nº 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, "la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados.





Resolución Directoral Regional

Nº 3305 2023-GRSM/DRE

De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios” y en el literal a) del artículo 151º señala que, “La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo”;

Que, con Oficio Múltiple Nº 0086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la inconstitucionalidad del artículo 62º de la Ley 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, en el extremo relativo a la expresión “hasta por máximo 30 años de servicios” (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de noviembre de 2020 y hacia adelante se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo Servicio (CTS), por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, mediante Ley 31451, “Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio”, indica que, (...) Artículo 2: Modificación del artículo 63º de la Ley 29944, quedando redactada en la siguientes términos, Compensación por Tiempo de Servicio, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales; asimismo, en la única Disposición Complementaria Transitoria, implementa el pago de CTS excepcionalmente de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO			TOTAL
	2022	2023	2024	
2022	50%	20%	30%	100%
2023		70%	30%	100%
2024			100%	100%

Que, con expediente Nº 019-2023011427 de fecha 07 de noviembre de 2023, mediante la cual don **WILLIAM ESLANDER RIOS RUIZ** identificado con DNI. Nº 00807327, solicita la compensación por tiempo de servicio por el fallecimiento de su señora esposa quien en vida fue doña **ELINDA LABAJOS DE RIOS** asimismo, adjunta et Acta de Defunción;

Que, mediante Informe Nº 554-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 07 de noviembre de 2023, La Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por lo señalado en los considerandos anteriores informa que procede el retiro por fallecimiento de la que en vida fue doña **ELINDA LABAJOS DE RIOS**, identificada con DNI. Nº 00805994, profesora nombrada en la I.E.I Nº 175 del distrito de Soritor, Provincia de Moyobamba, departamento de San Martín reconociéndole 19 años, 03 meses y 01 días de tiempo de servicio laborados acumulados al 05 de octubre de 2023 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 19 años de servicio oficiales al Estado, pertenecientes al SPP. Profuturo Flujo Nº 536680ELRAS9, otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de **SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 70,395.00)**



Resolución Directoral Regional

Nº 3305 2023-GRSM/DRE

que resulta de multiplicar su RIM 3,705.00 x 100% = 3,705.00 por 19 años, según el siguiente detalle:

VALOR RIM	PORCENTAJE	AÑOS DE SERVICIO	MONTO
3,705.00	100%	19	70,395.00

Pagos fraccionados.

AÑO DE CESE	2023 (70%)	2024 (30%)	TOTAL
2023	49,276.50	21,118.50	70,395.00

Que, así mismo corresponde otorgarle la remuneración por vacaciones trucas en aplicación del artículo 151^o inciso a) del D.S. 0042013-ED, reglamento de la Ley N° 29944 que resulta de calcular en proporción del quinto de sus ingresos (RIM 3,705.00/5 = 741.00 por 07 meses) por el monto de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/. 5,187.00)**;

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR, por fallecimiento a doña **ELINDA LABAJOS DE RIOS** identificada con DNI N° 00805994, a partir del **05 de octubre de 2023**;

CARGO : Profesora
ESCALA MAGISTERIAL : Cuarta Escala Magisterial
JORNADA LABORAL : 30 Horas
CENTRO DE TRABAJO : I.E.I. N°175
CODIGO DE PLAZA : 628411218917
Lugar, Dist., Prov., Región : Soritor, Moyobamba, San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a favor de doña **ELINDA LABAJOS DE RIOS**, 19 años, 03 meses y 01 días, de tiempo de servicios prestados al Estado hasta el 05 de octubre de 2023, otorgándole Compensación por tiempo de servicios por 19 años, perteneciendo al SPP. Profuturo Flujo N° 536680ELRAS9.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR, por única vez a favor del señor **WILLIAM ESLANDER RIOS RUIZ**, identificado con DNI N°00807327, la remuneración compensatoria por tiempo de servicio de su señora esposa quien en vida fue Doña **ELINDA LABAJOS DE RIOS** identificada con DNI N° 00805994 el



Resolución Directoral Regional

Nº 3305 2023-GRSM/DRE

monto de **SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 70,395.00)**, la cual se entregara en dos armadas que se explica en el siguiente cuadro:

AÑO DE CESE	2023 (70%)	2024 (30%)	TOTAL
2023	49,276.50	21,118.50	70,395.00

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR, al señor **WILLIAM ESLANDER RIOS RUIZ**, identificado con DNI N°00807327 la Remuneración de Vacacional Truncas a favor de su señora esposa **ELINDA LABAJOS DE RIOS** identificada con DNI N° 00805994 por la suma de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 5,187.00)**; previa presentación de solicitud y documentos de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la UGEL de San Martín, a la Oficina de administración y a los interesados de acuerdo con Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



10 NOV 2023

Juan Carlos Bustos Olivares
RESP. DE LA OVA U.C.E.
C.M. 10002789998